



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para resolver petición elevada por la parte demandante, en la cual pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas judiciales, y levantamiento de las medidas cautelares:

Suaita 9 de noviembre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2018 00011-00

ASUNTO

En atención al escrito que antecede¹ el apoderado de la parte ejecutante quien cuenta con facultades para recibir², solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, observa este despacho que la petición se ajusta a derecho de conformidad con lo contenido en el artículo 461 del CGP, razón por la que se decretará la terminación solicitada.

Igualmente, por ser procedente se accederá a la petición de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento.

Conforme lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

¹ Radicado al correo institucional y proveniente del correo electrónico informado en la demanda por el abogado ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, desde el memorial radicado el 22 de Abril de 2021.

² Folio 8 (poder).



SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento. <Líbrese el oficio por secretaria a las ORIP del Socorro y Tunja³ y demás oficinas a que haya lugar>

TERCERO: Cumplido lo ordenado, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez⁴,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 10 de noviembre de 2.021.

³ Medidas comunicadas mediante oficios Nos y 198 de marzo 8 de 2018 y 771 del 12 de Septiembre de 2018.

⁴ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.